



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 11001-03-15-000-2019-00420-00

Actor: YESSICA JINNETH RUBIO COCUY

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO

Referencia: AUTO QUE ADMITE TUTELA Y DECIDE MEDIDA CAUTELAR

ANTECEDENTES

El 31 de enero de 2019 (fl. 5), la señora Yessica Jinneth Rubio Cocuy interpuso acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de que se le amparen los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

Concretamente, la accionante solicitó como medida cautelar que se ordene a las entidades demandadas exhibir el cuadernillo de preguntas del examen que presentó, su hoja de respuestas y el formato de calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado a través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que, como la Unidad de Administración de Carrera Judicial no ha dado respuesta a la petición que presentó el pasado 17 de enero de 2019, no cuenta con los documentos necesarios para controvertir la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se publicaron los resultados de dicha prueba.

En ese sentido, la señora Rubio Cocuyo manifestó que, en el presente caso, "se requiere de la intervención urgente del juez de tutela, por cuanto el término para

presentar en debida forma el recurso de reposición vence el próximo viernes 1° de febrero de 2019”.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así expresamente lo autorice la ley.

El Decreto 2591 de 1991 facultó al juez para que, de oficio o a petición de parte, ordene “lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”. Al respecto, en su artículo 7°, señala:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Conforme con la norma citada, el juez de tutela está facultado para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados. La adopción de esas medidas provisionales requiere, por supuesto, que *prima facie* se advierta la vulneración manifiesta de derechos fundamentales y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En suma, las medidas provisionales previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o que la vulneración del derecho fundamental sea más gravosa y que pueda traducirse en un perjuicio irremediable.

En el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se le ordene a las demandadas exhibir los documentos técnicos de las pruebas del concurso convocado a través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, porque, según la parte actora, no ha recibido respuesta a una petición que, en ese sentido, le formuló a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que procediera de conformidad, circunstancia que le impide ejercer su derecho de contradicción respecto de los resultados publicados mediante Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, la cual quedó ejecutoriada el 1° de febrero de 2019. Bajo el contexto anterior, pasa el Despacho a resolver la solicitud de medida provisional:

El 18 de enero de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial desfijó el edicto de la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018¹, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial; no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado acto administrativo, la decisión cobró firmeza 10 días después de su notificación², esto es, el 1° de febrero del presente año.

Ahora, conviene advertir que si bien la solicitud de amparo se presentó el 31 de enero de 2019 y que el informe secretarial data del 1° de febrero de la presente anualidad, lo cierto es que el expediente de tutela fue recibido por este Despacho el 4 de febrero de 2019 (fl. 8), a las 8:40 a.m., es decir, cuando ya había quedado ejecutoriada la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, decisión que la accionante pretendía cuestionar.

¹ El 14 de enero de 2019 se fijó el edicto por el término de 5 días, con el fin de notificar la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018. Al respecto, se puede consultar: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/21981712/CJR18-559-CF.pdf/bca38101-7332-44ed-a022-586f81f2ba0f>.

² El artículo 4° de la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 dispuso: "*contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura*".

Así las cosas, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a la medida provisional solicitada, por cuanto no se cumple con uno de los presupuestos de que la jurisprudencia constitucional ha justificado para la adopción de medidas provisionales, esto es, el requisito de la urgencia, dado que el acaecimiento de la ejecutoria de la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 torna innecesaria la intervención del juez de tutela en este momento.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la sentencia que decida de fondo el asunto se examine lo relacionado con la exhibición de los documentos técnicos del concurso de méritos, convocado a través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, toda vez que es el fundamento de la tutela.

Como consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de tutela presentada por la señora Yessica Jinneth Rubio Cocui contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO. Notificar al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y al rector de la Universidad Nacional de Colombia. Entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO. En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

CUARTO. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso.

11

Para practicar dicha notificación, se remitirá mensaje al buzón de correo electrónico de la entidad, informándole que el expediente queda a su disposición, por si desea revisarlo e intervenir.

QUINTO. El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes y los terceros, **por el término de 2 días**, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

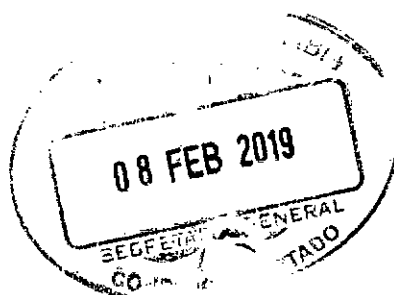
SEXTO. Tener como prueba, con el valor que les asigna la ley, el documento allegado con la demanda.

SÉPTIMO. Denegar la medida provisional solicitada en la demanda.

OCTAVO. Solicitar a la Secretaría General de la Corporación que, en los términos del Decreto 1834 de 2015, informe el estado en el que se encuentran los procesos de tutela que se estén tramitando en otros despachos de esta Corporación, que tengan similares supuestos fácticos a los de la presente solicitud de amparo. Esto es, que informe cuál es la primera acción de tutela, en la que se hubiera notificado el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ADRIANA MARÍN



1983

H. Magistrados:
CORTE CONSTITUCIONAL:

Esta acción constitucional debe ser seleccionada para su revisión, por tratarse de un asunto que requiere que se aclare el alcance de un derecho y evitar un perjuicio irremediable

Señores

H. MAGISTRADOS

CONSEJO DE ESTADO (Reparto)

Bogotá, D.C.

**TUTELA CON
MEDIDA PROVISIONAL**

Accionante: **YESSICA JINNETH RUBIO COCUI**
Cedula de ciudadanía 1.121.846.010

Accionado: **-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA;
-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CARRERA JUDICIAL;
-UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

Asunto: **DEMANDA DE TUTELA**

Identificada al pie de mi correspondiente firma, mayor y vecina de Villavicencio - Meta, actuando en mi propio nombre, con todo respeto, formulo ante su Despacho **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela alguna por los mismos hechos de que trata esta.

HECHOS

1. El día 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo número PCSJA18-11077, por medio del cual "(...) se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".
2. Con ocasión a lo anterior, me inscribí al cargo de JUEZ PRMISCUO MUNICIPAL, presentando las pruebas el pasado dos (2) de diciembre de 2018 (fecha previamente definida por el Consejo Superior de la Judicatura).

3. El pasado lunes catorce (14) de enero del año que cursa, se notificó (mediante fijación durante cinco (5) días hábiles) la Resolución número CSR18-559 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual "(...) se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", encontrando que mi calificación corresponde a 788,37 puntos, discriminados así: 217,15 puntos en la prueba de aptitudes, y, 571,22 puntos en la prueba de conocimientos.
4. Conforme a lo dispuesto en el PCSJA18-11077, la prueba se supera con un puntaje igual o superior a 800 puntos, por tanto, como mi calificación es menor (788,37 puntos), me encuentro como NO APROBADO.
5. En el Acuerdo PCSJA18-11077, se dispuso en el numeral 5.3, que procede el recurso de reposición contra el acto que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Así mismo, se advierte que: *"El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

6. Con el objeto de presentar, y sobre todo, sustentar un recurso que contenga elementos de juicio suficientes y oportunos, el 17 de enero de 2019, presenté derecho de petición dirigido a la doctora CLAUDIA M. GRANADOS R. en calidad de Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante correo electrónico enviado a: cggranadr@consejosuperior.ramajudicial.gov.co y cajud@cendoj.ramajudicial.gov.co, con las siguientes peticiones:

"Se requiera a la Universidad Nacional para que dicho ente educativo lleve a cabo la exhibición de los documentos concernientes al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas, y formato de evaluación, por mí utilizado en la prueba de conocimientos llevada a cabo dentro de la convocatoria número 27 el pasado dos (2) de diciembre de 2018.

Para efectos de lo anterior, manifiesto que la ciudad capital más cercana a la que me encuentro es Villavicencio, Meta, y que hasta allí me podría trasladar para efectos de la exhibición".

7. Que dentro del término que la ley consagra para responder, no obtuve contestación de parte de la doctora CLAUDIA M. GRANADOS R., ni de quien haga sus veces.
8. Que el término de que dispongo para presentar el recurso de reposición contra la Resolución número CSR18-559, vence el próximo viernes primero (01) de febrero del año que cursa.
9. Que no cuento con elementos de juicio que me permitan presentar y soportar un recurso de reposición serio, ya que se me hace indispensable contar con el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas utilizado por mí en la prueba de conocimientos llevada a cabo el pasado dos (2) de diciembre de 2018, al igual que el formato de evaluación, es decir, la opción "acertada" o "válida" para cada una de las preguntas utilizada por la Universidad Nacional para la calificación.

OMISIONES

Con el comportamiento omisivo de parte de la doctora CLAUDIA M. GRANADOS R., al no contestar el derecho de petición que yo le presenté el pasado 15 de enero del presente año, y sobre todo, al no materializarse la exhibición de los documentos concernientes al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas, y formato de evaluación, por mí utilizados en la prueba de conocimientos llevada a cabo dentro de la convocatoria número 27 el pasado dos (2) de diciembre de 2018, me encuentro imposibilitado para presentar elementos de juicio que soporten de manera suficiente y oportuna la alegación que expondré como recurso de reposición frente a la Resolución número CSR18-559, lo que claramente conculca mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, e igualdad.

Valga decir, que en principio, por regla general, las pruebas que se presenten durante el proceso de selección son reservadas, no obstante, esta tiene una excepción en tratándose del participante que presentó las mismas pruebas y se encuentra en curso de una reclamación, pues con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Supérío¹.

Sobre el tema, la H. Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2015, Magistrado Ponente el doctor JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, dijo que:

"La reticencia de los organizadores de un proceso de selección de permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-180 DE 2015, Magistrado Ponente el doctor JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.

En consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia.

No obstante, se revocará el ordinal segundo² de esa providencia en el cual se declaró la existencia de un daño consumado, y en su lugar, se dispondrá que la CNSC permita que la señora Martínez conozca el contenido de los exámenes que presentó y los respectivos resultados, si es que aún no lo hubiere hecho, a fin de que pueda ejercer sus derechos a la defensa y de contradicción, conservando la reserva so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales o administrativas correspondientes.

8.1. La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito"

Se advierte pues, y se enfatiza, que **lo que aquí se pretende no es la obtención de copia o la reproducción del material utilizado en la prueba de conocimiento, sino la exhibición del mismo**, para lo cual la Corte Constitucional tiene dicho que³:

"Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento

² "SEGUNDO: No obstante lo anterior, se DECLARA LA EXISTENCIA DE UN DAÑO CONSUMADO, que impide la adopción de medidas concretas dirigidas a garantizar el pleno goce de estos derechos por parte de la demandante."

³ Corte Constitucional, Sentencia T-180 DE 2015, Magistrado Ponente el doctor JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros"

Acemás, debe tenerse en cuenta que en el ANEXO TÉCNICO No. 1, que contiene la *METODOLOGIA, PLAN y CARGAS DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA. OBJETO: REALIZAR EL DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN, IMPRESIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS, DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, Y/O APTITUDES PARA LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS*, se consagra la exhibición de la información como una forma de acceder a esta, indicándose que:

2.7.1. EXHIBICIÓN DE LA INFORMACIÓN OBJETO DE CUSTODIA:

Cuando por decisión judicial se requiera la exhibición de la información total y/o parcial de la documentación relacionada con el proceso de selección que sea reservada y se encuentre bajo custodia respecto de alguno de los aspirantes, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. *La Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial a través del supervisor del contrato solicitará por escrito al contratista la exhibición de la información especificando:*

- a) Tipo de información que requiere ser exhibida;*
- b) Nombres y apellidos de la persona cuya información será exhibida;*
- c) Número de cédula de ciudadanía de la de la persona cuya información será exhibida;*
- d) Argumento técnico, jurídico y/o orden judicial que solicita la exhibición de la información y/o documentación;*
- e) Personas autorizadas para asistir al proceso de exhibición de la información;*
- f) Término dentro del cual debe ser exhibida dicha información;*

2. *La Directora de la Unidad de Administración de Cartera Judicial a través del supervisor del contrato designará un empleado de la Dependencia que asista como testigo a dicho proceso;*

3. *Todo el proceso de exhibición debe ser filmado por el Contratista;*

NOTA 1: *Ningún proceso de esta naturaleza se podrá realizar sin previo consentimiento de la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial a través del Supervisor del Contrato. Todo proceso de exhibición de la información objeto de custodia se realizará con la participación de un empleado designado por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, debidamente autorizado por la Directora de la misma y única y exclusivamente cuando medie orden*

judicial. De dicho proceso informará el Supervisor del Contrato al Contratista y remitirá el acta respectiva.

NOTA 2: En el proceso de exhibición NO se permitirá la grabación, ni la filmación, ni la toma de notas y/o copia escrita, ni tomar fotos de la información objeto de información, por parte de las personas a las que se les exhiba la información.

NOTA 3: Se prohíbe el uso de cualquier mecanismo electrónico, memorias USB, Celular, etc., por parte de la persona a la que se le va a exhibir la información y/o alguna de las personas autorizadas para asistir al proceso.

NOTA 4: El procedimiento de exhibición deberá realizarse únicamente en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, los aspirantes deberán asumir los costos de desplazamiento y alojamiento con recursos propios para asistir a la exhibición.

Nota 5: Como quiera que el Contratista realiza la filmación del proceso de exhibición, el material filmico estará a disposición del Consejo Superior de la Judicatura, cuando este lo requiera, a través del supervisor del contrato.

NOTA 6: El tiempo de exhibición de la documentación será máximo de sesenta (60) minutos.

2.3.2. FORMA DE EXHIBICIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Para que la información pueda ser exhibida, el Contratista seguirá el siguiente procedimiento:

1. Con base en la solicitud de exhibición realizada por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través del Supervisor del Contrato, el Contratista designará mínimo un (1) empleado idóneo encargado de exhibir la información;
2. Previo a la exhibición de la información el Contratista y por ende el personal de seguridad verificará que al proceso de exhibición de información ingresen y asistan única y exclusivamente:
 - a) El responsable del proceso de custodia de la información;
 - b) El empleado idóneo designado para realizar el proceso de exhibición;
 - c) El empleado designado por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial para dicho proceso
 - d) La persona que por decisión judicial asiste a dicho proceso. Sólo podrá asistir el ciudadano que presentó el respectivo examen y/o el apoderado, con el respectivo poder. Si no presenta poder no podrá realizarse el proceso.
3. Se diligenciarán las planillas de ingreso al proceso, especificando la hora de ingreso;

4. Se verificará que no se ingrese al lugar de la exhibición ningún dispositivo electrónico, memorias USB, ni libretas, ni hojas, ni lapiceros para tomar notas o copiar información;

5. Una vez realizado este procedimiento, el empleado designado por el Contratista exhibirá la información salvaguardando la misma y solo se permitirá que la persona a la que se le exhiba la información observe la misma de forma detallada, sin que ello implique tomar notas, ni fotos, ni grabar, ni absolutamente ningún proceso o procedimiento que implique que la información salga del lugar de su custodia;

6. Una vez realizado el proceso, las personas que ingresaron diligenciarán la planilla de egreso especificando la hora en la que egresan y dejando constancia de que no se extrajo ningún tipo de información;

7. Posteriormente se levantará un acta en la que se deje constancia del proceso realizado, la cual debe ser firmada por todos los participantes en el proceso;

8. El Contratista remitirá copia del acta a la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial a través del Supervisor del Contrato"

Es claro que, desde ningún punto de vista se podría sustentar con argumentos serios un recurso de reposición en contra de la Resolución que publica los resultados de la prueba de aptitudes y de conocimiento correspondiente al concurso de méritos para la provisión de cargos de Funcionarios en la Rama Judicial, sin que se permita el acceso al material utilizado en las pruebas, al participante que presentó las mismas, por cuanto que (*entre otros*):

- Es imposible recordar la totalidad de preguntas y respuestas, puesto que, la prueba constaba de 200 preguntas, con varias opciones de respuesta (1,2,3,4 o a,b,c,d);
- No se tiene certeza de cuáles fueron respondidas asertivamente y cuáles no, de la misma forma que se desconoce si el total de las respuestas asertivas fueron tenidas en cuenta para efectos de la puntuación.

Y es que en atención al derecho fundamental de la igualdad, debe darse aplicación a la sentencia T-180 de 2015 (aquí referida varias veces), por tratarse de un asunto de idéntica situación fáctica al que aquí se discute, además, porque dicha sentencia fue utilizada por la misma Unidad de Administración de Carrera Judicial en la Resolución número CJR17-326 del 13 de diciembre de 2017, al resolver acerca de un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución que contenía los resultados del concurso de Funcionarios anterior llevado a cabo en el año 2014 (convocatoria 22), en el cual, incluso, transcribió el aparte en el cual la Corte Constitucional expone que: "(...) para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas

y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia".

Entonces, recorro a la tutela por cuanto mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, e igualdad están siendo violados flagrantemente por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, al no permitirme el acceso al material utilizado en la prueba de conocimientos de la convocatoria número 27.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y AMENAZADOS

Como Fundamentos de Derecho se presentan: **El Preámbulo de la Constitución Política Colombiana, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, E IGUALDAD.** Y las demás normas concordantes y aplicables.

MEDIDA PREVIA

Se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, proceda a la exhibición del cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas utilizado por mí en la prueba de conocimientos llevada a cabo el pasado dos (2) de diciembre de 2018, al igual que el formato de evaluación, es decir, la opción "acertada" o "válida" para cada una de las preguntas utilizada por la Universidad Nacional para la calificación.

Que la exhibición se lleve a cabo en la ciudad de Villavicencio, por ser esta la capital más cercana a donde me encuentro viviendo y laborando; que el tiempo concedido para la misma sea igual al que se utilizó para la presentación de la prueba, es decir, cuatro (4) horas, permitiendo el ingreso al menos de hojas y lapicero para la toma de apuntes, para lo cual me comprometo a guardar la reserva frente a terceros.

Se requiere de la intervención urgente del juez de tutela, por cuanto que, el término para presentar en debida forma el recurso de reposición vence el próximo viernes primero (1) de febrero de 2019.

PETICIONES

5

Solicito como medida definitiva.

1. Se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que dispongan lo necesario para que proceda a la exhibición del cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas utilizado por mí en la prueba de conocimientos llevada a cabo el pasado dos (2) de diciembre de 2018, al igual que el formato de evaluación, es decir, la opción "acertada" o "válida" para cada una de las preguntas utilizada por la Universidad Nacional para la calificación.

2. Que la exhibición se lleve a cabo en la ciudad de Villavicencio, por ser esta la capital más cercana, a donde me encuentro viviendo y laborando; que el tiempo concedido para la misma sea igual al que se utilizó para la presentación de la prueba, es decir, cuatro (4) horas, permitiendo el ingreso al menos de hojas y lapicero para la toma de apuntes, para lo cual me comprometo a guardar la reserva frente a terceros.

3. A partir del día siguiente a que se produzca la exhibición, se restablezcan los términos de que se dispone para sustentar el recurso de reposición en contra de la Resolución número CSR18-559 del 28 de diciembre de 2018, notificada mediante fijación durante cinco (5) días hábiles, el pasado lunes catorce (14) de enero del año que cursa.

PRUEBAS

Muy comedidamente me permito aportar y solicitar se decreten como medios probatorios los siguientes:

Documentales: Se aportan;

- Las relacionadas en los hechos de la demanda.

Las demás que el H. Despacho considere pertinentes y conducentes.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen los Derechos al debido proceso, defensa y contradicción, e igualdad.

ANEXOS

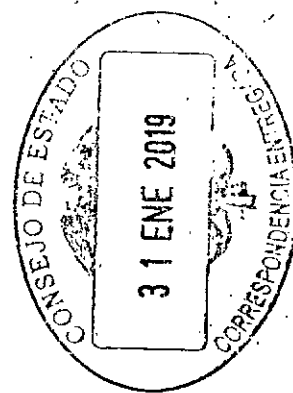
1. Pruebas documentales ya relacionadas.
2. Copia de la demanda para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

1. La accionante en la calle 3B-No-34A-71, urbanización Las Acacias Villavicencio, Meta. Teléfono 321394188. Correo electrónico: abogadarubiococuy@gmail.com
2. A la accionada **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, en la Calle 12 No. 7 -65. Bogotá D.C. Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. A la accionada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en la Calle Carrera 45 # 26-85. Edif. Uriel Gutiérrez Bogotá D.C., Colombia. 316 5000. Correo electrónico: concursoUN_nal@unal.edu.co; rectoriaun@unal.edu.co

Respetuosamente,


YESSICA JINNETH RUBIO COCUY
C.C No. 1.121.846.010





RESOLUCIÓN No. CJR18-559
(Diciembre 28 de 2018)

"Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

De conformidad con el numeral 5.º del artículo 3.º del acuerdo de convocatoria los aspirantes inscritos al concurso de méritos fueron citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se llevó a cabo el día 2 de diciembre de 2018 a nivel nacional.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitudes y conocimientos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitudes y conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, así:

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2.º En los términos del numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos.

ARTÍCULO 3.º La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 4.º Contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR